

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 055		Fecha: 06/04/2021				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 026 2018 00534	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	AMPARO URIBE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	07/04/2021	09/04/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS comunicó el inicio del proceso de insolvencia de los señores FABIO ENRIQUE JAUREGUI y AMPARO URIBE CADAVID, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 16 de Marzo de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2021)

DEMANDANTE:	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO:	FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURÁN AMPARO URIBE CADAVID
DEMANDA:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	68001.40.03.026.2018.00534.01

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dado que el escrito allegado por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS reúne los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se halla procedente lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La suspensión operará por el término que dure el proceso de negociación de dudas, hasta que el operador de insolvencia comunique al Juzgado los resultados de este.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **047**
Hoy, 17 de marzo de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9e3a8b30f34c7edc1b2eb4e2715f65a1a75179b9faca2f3761e83243bf1c6a65

Documento generado en 16/03/2021 04:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RAD. J26 2018-00354-01 DTE-LUIS EMILIO CORDERO SALZAR CONT5RA FABIO JAUREGUI Y OTRA- RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-03-2021

zoila rosa Hernandez Carvajal <zoilahernandez55@hotmail.com>

Vie 19/03/2021 11:23 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FABIO_JAUREGUI@MISENA.EDU.CO <FABIO_JAUREGUI@MISENA.EDU.CO>

 1 archivos adjuntos (725 KB)

PROCESO RAD. J26 2018-00354-01 DTE-LUIS EMILIO CORDERO SALZAR CONT5RA FABIO JAUREGUI Y OTRA- RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-03-2021.pdf;

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTNECIAS
BUCARAMANGA

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
Demandados: señores FABIO ENRIQUE JAUREGUI Y AMPARO URIBE CADAVID.-
Radicación: Número J26 2018-00534-01

Dentro del término de ejecutoria del auto de fecha dieciséis (16) de marzo del corriente año, notificado en estado el día dieciséis (17) del mismo mes y año antes citado, **presento recurso de reposición en subsidio el de apelación** contra la citada providencia para que sea revocada.

Se da cumplimiento al art. 3d el Decreto 806 del 2020.

ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL

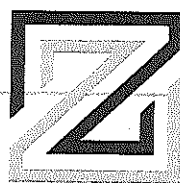
ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y PROCESAL

CARRERA 36 No. 35-10 Oficina 201

Edificio Prado Versalles - Bucaramanga

Celular: 315-3830055



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
Demandados: señores FABIO ENRIQUE JAUREGUI Y AMPARO URIBE
CADAVID.-
Radicación: Número J26 2018-00534-01

Dentro del término de ejecutoria del auto de fecha dieciséis (16) de marzo del corriente año, notificado en estado el día dieciséis (17) del mismo mes y año antes citado, **presento recurso de reposición en subsidio el de apelación** contra la citada providencia para que sea revocada, con fundamento en las siguientes:

RAZONES QUE LO SUTENTAN

1. Los demandados señores FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN y AMPARO URIBE CADAVID, presentaron el ante la Corporación Colegio Santandereano de Abogados – Bucaramanga, en el mes de diciembre del año 2020 las respectivas solicitudes de negociación de deudas de persona natural no comerciante regulado en los artículos 531 a 576 del C.G.P.
2. Los procedimientos de negociación de deudas fueron admitidos por la conciliadora en insolvencia dra. CARMELA MARIA QUIÑONEZ adscrita a la Corporación Colegio de Abogados Santandereano de Abogados.
3. Mi mandante señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR fue notificado de los mentados procedimientos de negociación de deudas hasta el día cuatro (4) de marzo del corriente año.



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

4. El día nueve (9) de marzo del 2021 se realizaron las respectivas continuaciones de las audiencias de negociación de deudas dentro de cada uno de los tramites, radicados Nos. 2020-00116-00 y 2020-00126-00, respectivamente.

La apoderada del señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR en virtud del artículo 132 del C.G.P., presente control de legalidad y NULIDAD CONSTITUCIONAL en cada uno de los procedimientos debido a que las solicitudes de negociación de deudas no cumplían con los requisitos del artículo 539 y el numeral 3d el artículo 545, ambos del C.G.P.

5. La conciliadora señaló para el día 16 de marzo del corriente año a las 8:00 y 9:00 de la mañana diligencia para resolver el control de legalidad y la nulidad constitucional presentados en cada uno de los tramites antes indicados.
6. El mismo día 16 de marzo del corriente año hora: 6:26 de la mañana se recibió un correo electrónico remitido por la conciliadora en insolvencia doctora CARMELA QUIÑONEZ MACIAS (quinonezabogada@gmail.com) en el cual comunicaba a todos los acreedores de los deudores señores FABIO ENRIQUE JAUREGUI y AMPARO URIBE CADAVID que:

"Cordial saludo a todos los destinatarios de este correo

Me permito informarle4s que el día quince (15) de marzo de 2021, a solicitud de los deudores, fueron retirados los procesos de negociación de deudas:

1. FABIO ENRIQUE JAUREGUI C.C. 13.543.410 número 116-2020.
 2. AMPARO URIBE CADAVID C.C. 63.320.988 número 126-2020.
- Cualquier inquietud estaré atenta.
Con deferencia,*

**CARMELA QUIÑONEZ MACIAS
COCILIADORA EN INSOLVENCIA
CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO ABOGADOS"**

Contactos: 315-3830055 / 315-3818832

Cra. 36 No. 35 - 10 Oficina 201 / Barrio El Prado de Bucaramanga (S)
zoilahernandez55@hotmail.com / dianys627@hotmail.com



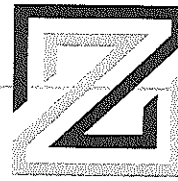
7. Por consiguiente, si los procedimientos de negociación de deudas fueron retirados por los deudores tal como lo afirma la conciliadora en insolvencia no hay lugar a "SUSPENDER el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º. del artículo 545 del Código General del Proceso."

PETICIÓN

Revocar de manera integral el auto de fecha dieciséis (16) de marzo del 2021 proferido dentro del proceso de la referencia y en su lugar seguir adelante con la etapa procesal a que haya lugar.

PRUEBAS

1. Poderes conferidos por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR para los trámites de insolvencia de los deudores, folios cuatro (4);
2. Solicitud de NULIDAD CONSTITUCIONAL dentro del trámite del sr. FABIO JAUREGUI DURAN, folios (6);
3. Solicitud de NULIDAD CONSTITUCIONAL dentro del trámite de la sra. AMPARO URIBE CADAVID, folios (6);
4. Copia del correo electrónico por el cual la operadora de insolvencia comunica a los acreedores de los deudores que ellos el día 15 de marzo del 2021 procedieron a retirar los "procesos de negociación", anexo un (1) folios.



**Hernández
& Delgado**
Abogados Asociados

Derecho: artículos 318 y 319 del C.G.P.

Atentamente;

ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
T.P. 19.297 DEL C.S.J.

Señores
COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
CARMELA QUIÑONEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA
Bucaramanga (S)



Referencia: **Trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Deudor: señor **FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN C.C. 13.849.115**
Acreeedor: señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**
Radicación: Número 2020-00116-00

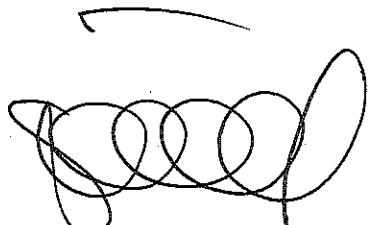
El suscrito, **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 497.105 de Villavicencio, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura y **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerzan la defensa de mis derechos dentro del TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por el señor **FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.849.115, que se adelanta ante su despacho, para lo cual mis mandatarias quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, cesión del crédito, solicitar nulidades, excepcionar, objetar y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente;


LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
C.C. No. 497.105 de Villavicencio
inversiones_cordero@hotmail.com

Acepto;


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
Zoilahernandez55@hotmail.com


DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN
dianys627@hotmail.com

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

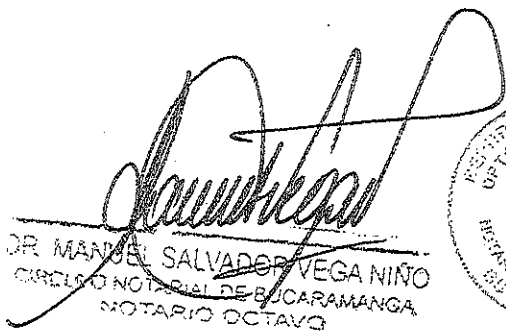
Los Emilio Cordero Sabido

Identificado con

CC # 407.105

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente
diligencia en Bucaramanga

04 MAR 2021


DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



De: Diana Delgado
Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 3:09 p. m.
Para: c.co.san.abo@gmail.com; Carmela Quiñonez
Asunto: TRAMITE DE INSOLVENCIA RA. 2020-00116-00 FABIO JAUREGUI DURAN- SOLICITUD DE NULIDAD
Datos adjuntos: NULIDAD INSOLVENCIA FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN.pdf; PRUEBAS DE LA NULIDAD.pdf

Doctora
CARMELA QUIÑONEZ MACIAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
COLEGIO SANANDEREANO DE ABOGADOS
BUCARAMANGA

Referencia: Trámite de Negociación de negociación de deudas
Deudor: señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN
Radicación: No. 2020-00116-00

La suscrita, **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.109 de Girón y tarjeta profesional No. 216.153 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 497.105 de Villavicencio, quien es acreedor del señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN, por el presente escrito me permito solicitar **PRESENTAR NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL**.

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

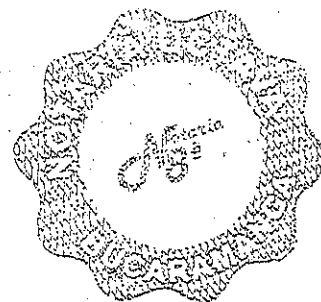
ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CELULAR: 315-3818832

Señores
COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
CARMELA QUIÑONEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA
Bucaramanga (S)



Referencia: **Trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Deudora: señora **AMPARO URIBE CADAVID C.C. 63.320.988**
Acreeedor: señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**
Radicación: Número 2020-00116-00

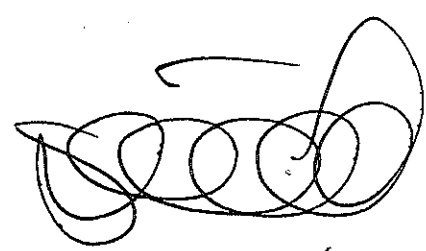
El suscrito, **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 497.105 de Villavicencio, a usted comedidamente manifiesto que por éste escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las abogadas **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, cédula de ciudadanía número 41.314.755 de Bogotá y tarjeta profesional número 19.297 del Consejo Superior de la Judicatura y **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.550.109 de Girón, tarjeta profesional número 216.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerzan la defensa de mis derechos dentro del TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por la señora **AMPARO URIBE CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.320.988, que se adelanta ante su despacho, para lo cual mis mandatarias quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, cesión del crédito, solicitar nulidades, excepcionar, objetar y todas las demás diligencias que hagan efectivo este mandato para lo cual reconocerá personería.

Atentamente;


LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
C.C. No. 497.105 de Villavicencio
inversiones_cordero@hotmail.com

Acepto;


ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL
Zoilaherandez55@hotmail.com


DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN
dianys627@hotmail.com

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

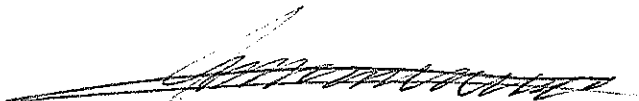
El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Luis Emilio Cordero Salazar

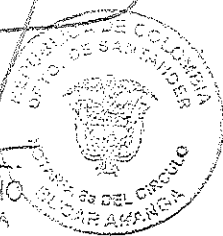
Identificado con CC # 497105

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente
diligencia en Bucaramanga

04 MAR 2021




DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



dianys627@hotmail.com

De: Diana Delgado
Enviado el: martes, 9 de marzo de 2021 3:28 p. m.
Para: Carmela Quiñonez; C.COL.SAN.ABO@GMAIL.COM
Asunto: PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA SEÑORA AMPARO URIBE CADAVID - SOLICITUD DE CONTROL LEGALIDAD-NULIDAD CONSTITUCIONAL
Datos adjuntos: NULIDAD INSOLVENCIA AMPARO CADAVID URIBE.pdf; PRUEBAS NULIDAD AMPARO URIBE CADAVID.pdf

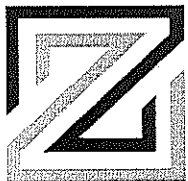
Doctora
CARMELA QUIÑONEZ MACIAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
COLEGIO SANANDEREANO DE ABOGADOS
BUCARAMANGA

Referencia: Trámite de Negociación de negociación de deudas
Deudora: señora **AMPARO CADAVID URIBE**
Radicación: No. 2020-00126-00

La suscrita, **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.109 de Girón y tarjeta profesional No. 216.153 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 497.105 de Villavicencio, quien es acreedor de la señora **AMPARO CADAVID URIBE**, por el presente escrito me permito solicitar **PRESENTAR NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL**

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAESTRO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CELULAR: 315-381-8832



Hernández
&Delgado
Abogados Asociados

Doctora
CARMELA QUIÑONEZ MACIAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
COLEGIO SANANDEREANO DE ABOGADOS
BUCARAMANGA

Referencia: Trámite de Negociación de negociación de deudas
Deudor: señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN
Radicación: No. 2020-00116-00

La suscrita, **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.109 de Girón y tarjeta profesional No. 216.153 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 497.105 de Villavicencio, quien es acreedor del señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN, por el presente escrito me permito solicitar **PRESENTAR NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL** por quebrantamiento **al derecho fundamental del debido proceso y el quebrantamiento de las normas procesales art. 13 del C.G.P.**, por parte de la **CONCILAIDORA EN INSOLENCIA** dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la referencia, en detrimento de los derechos de mi mandante, conforme a los siguiente:

HECHOS

1. El señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN, identificado con la cédula No. 13.849.115, por intermedio de apoderada presentó ante su despacho el mes de diciembre del 2020 solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso.
2. Mediante auto admisorio del 18 de diciembre del 2020 se ordenó: PRIMERO”

admitir al deudor **FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN** al **TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS** previsto en el art. 543 de la ley 1564 del 2012.

3. En el numeral TERCERO se dispuso: “**ORDENAR** al deudor dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 545 del CSP, esto es son para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite, **presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales**, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación.”
4. En el numeral CUARTO se indicó: “**COMUNICAR** a los acreedores relacionados por el deudor una vez vencido el término anterior, la aceptación, del presente trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 548 del CGP, informado del (sic) valor de las acreencias presentadas y actualizadas.”
5. Por lo anterior y por el contenido en el AUTO ADMISORIO se evidencian y prueban las falencias que tiene la solicitud de negociación de deudas de la referencia que el operador de insolvencia número del 1 al 4.
6. En concordancia con el artículo 542 del C.G.P. y de conformidad con el auto del 25 de Julio del corriente año el operador de insolvencia tenía la obligación legal de haber acatado la norma procesal citada y haber inadmitido la solicitud de negociación de deudas y haberle señalado al deudor “los defectos de que adolezca” y haberle otorgado el plazo de cinco (5) días para que éste la subsanará.
7. La conciliadora en insolvencia quebrantando el debido proceso hizo caso omiso a la norma procesal (inaplico) y pese a que la solicitud adolecía de irregularidades procedió a admitirla y requirió al deudor para que dentro del término conferido en

el numeral tercero del art. 545 del C.G.P., diera cumplimiento al numeral TERCERO del auto admisorio.

8. Revisado el expediente que fue remitido por la conciliadora en insolvencia dentro del trámite de negociación de deudas del señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN no se observa que el deudor haya cumplido con la obligación impuesta por el legislador en el numeral TERCERO del art. 545 del C.G.P., el día cuatro (4) de marzo del corriente año en horas de la mañana, que acudí a la oficina de la doctora CARMELA QUIÑONEZ MACIAS – CONCILIADORA EN INSOLVENCIA y le pregunte: si el deudor había dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio del presente procedimiento de negociación de persona natural ella procedió a indicarme de manera clara y expresa que el deudor **NO ACTUALIZO LAS ACREENCIAS**. En consecuencia, se evidencia y prueba en el expediente que el deudor no cumplió con el deber legal consagrado en el 3 del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el numeral TERCERO del auto admisorio.
9. Como el deudor hizo caso omiso a la orden “imperativa” instituida como tal por el legislador ***“el deudor deberá presentar una actualización de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, y al requerimiento realizado por la conciliadora de insolvencia en el numeral TERCERO.***
10. La consecuencia procesal de dicho incumplimiento fue establecida por el legislador y es que la solicitud sea **RECHAZADA**.
11. La norma del numeral 3 del artículo 545 del C.G.P. es precisa y sin lugar a dubitaciones el deudor tiene la obligación de relacionar e incluir todas sus

acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación lo que no cumplió.

12. Aunado a lo anterior la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN, por intermedio de un profesional del derecho no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 539 del C.G.P., así:

- a) El numeral 2 de la citada norma indica que se debe presentar una propuesta clara, expresa y objetiva, revisado el escrito la misma no cumple con ninguno de los parámetros plantados por el legislador.
- b) En el numeral 3 se indica que se debe realizar una ***relación completa y actualiza de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos tal como lo señala el artículo 2488 del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de intereses, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina ... de los codeudores.... En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.***
- c) El numeral 4 expresa que se debe allegar una relación completa y detallada de sus bienes, lo que no se hizo.
- d) El numeral 5 tampoco fue cumplido a cabalidad por el demandado, no indica su estado actual.
- e) El numeral 6 hace referencia a la certificación de los ingresos del deudor la cual tampoco fue allegada al presente trámite.

13. Con todos los argumentos jurídicos y facticos queda demostrado y probado que la presente solicitud de negociación de deudas no cumple con los requisitos de los artículos 539 y numeral 3 del artículo 545 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** de todo lo actuado dentro del trámite de negociación de dudas de la referencia inclusive del auto del 18 de diciembre del 2020 por violación ***al derecho fundamental debido proceso en concordancia con el art. 13 del C.G.P., INOBSERVANCIA DE LA NORMAS PROCESALES que son de orden público y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, derechos fundamentales que están siendo quebrantados y vulnerados de manera flagrante por la CONCILIADORA EN INSOLVENCIA*** y por no cumplir con los requisitos o presupuestos que el legislador dispuso para esta clase de procedimientos.

LEGITIMACIÓN

Mi mandante se encuentra legitimado por ser acreedor hipotecario del **FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN**.

DERECHO

Artículo 13, 29 y siguientes y concordantes de la Constitución Política y artículos 13, 132, 539, 545 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Allego copia del pagaré, carta de instrucciones, auto que aprobó liquidación del crédito, auto que líquido y aprobó costas procesales, anexo en total en cinco (5) folio.

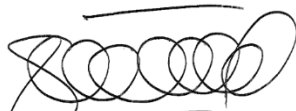
PODER

En dos (2) folios.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante y la suscrita en la carrera 36 No. 35 -10 oficina 201 de Bucaramanga y dirección electrónica dianys627@hotmail.com

Atentamente;



DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

T.P. 216.153 DEL C.S.J.

Doctora
CARMELA QUIÑONEZ MACIAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
COLEGIO SANANDEREANO DE ABOGADOS
BUCARAMANGA

Referencia: Trámite de Negociación de negociación de deudas
Deudora: señora **AMPARO CADAVID URIBE**
Radicación: No. 2020-00126-00

La suscrita, **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.109 de Girón y tarjeta profesional No. 216.153 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 497.105 de Villavicencio, quien es acreedor de la señora **AMPARO CADAVID URIBE**, por el presente escrito me permito solicitar **PRESENTAR NULIDAD DE RANGO CONSTITUCIONAL** por quebrantamiento **al derecho fundamental del debido proceso y el quebrantamiento de las normas procesales art. 13 del C.G.P.**, por parte de la **CONCILAIDORA EN INSOLENCIA** dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la referencia, en detrimento de los derechos de mi mandante, conforme a los siguiente:

HECHOS

1. La señora **AMPARO CADAVID URIBE**, identificada con la cédula No. 63.320.988, por intermedio de apoderada presentó ante su despacho el mes de diciembre del 2020 solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en los artículos 531 a 576 del Código General del Proceso.
2. Mediante auto admisorio del 18 de diciembre del 2020 se ordenó: PRIMERO”

admitir al deudor **AMPARO CADAVID URIBE** al **TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS** previsto en el art. 543 de la ley 1564 del 2012.

3. En el numeral TERCERO se dispuso: “**ORDENAR** a la deudora dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 545 del CSP, esto es son para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite, **presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales**, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación.”
4. En el numeral CUARTO se indicó: “**COMUNICAR** a los acreedores relacionados por el deudor una vez vencido el término anterior, la aceptación, del presente trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 548 del CGP, informado del (sic) valor de las acreencias presentadas y actualizadas.”
5. Por lo anterior y por el contenido en el AUTO ADMISORIO se evidencian y prueban las falencias que tiene la solicitud de negociación de deudas de la referencia que el operador de insolvencia número del 1 al 4.
6. En concordancia con el artículo 542 del C.G.P. y de conformidad con el auto del 25 de Julio del corriente año el operador de insolvencia tenía la obligación legal de haber acatado la norma procesal citada y haber inadmitido la solicitud de negociación de deudas y haberle señalado al deudor “los defectos de que adolezca” y haberle otorgado el plazo de cinco (5) días para que éste la subsanará.
7. La conciliadora en insolvencia quebrantando el **debido proceso** hizo caso omiso a la norma procesal (inaplico) y pese a que la solicitud adolecía de irregularidades procedió a admitirla y requirió al deudor para que dentro del término conferido en

el numeral tercero del art. 545 del C.G.P., diera cumplimiento al numeral TERCERO del auto admisorio.

8. Revisado el expediente que fue remitido por la conciliadora en insolvencia dentro del trámite de negociación de deudas de la señora **AMPARO CADAVID URIBE** no se observa que el deudor haya cumplido con la obligación impuesta por el legislador en el numeral TERCERO del art. 545 del C.G.P., el día cuatro (4) de marzo del corriente año en horas de la mañana, que acudí a la oficina de la doctora CARMELA QUIÑONEZ MACIAS – CONCILIADORA EN INSOLVENCIA y le pregunte: si el deudor había dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio del presente procedimiento de negociación de persona natural ella procedió a indicarme de manera clara y expresa que el deudor **NO ACTUALIZO LAS ACREENCIAS**. En consecuencia, se evidencia y prueba en el expediente que la deudora no cumplió con el deber legal consagrado en el 3 del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el numeral TERCERO del auto admisorio.
9. Como el deudor hizo caso omiso a la orden “imperativa” instituida como tal por el legislador ***“el deudor deberá presentar una actualización de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, y al requerimiento realizado por la conciliadora de insolvencia en el numeral TERCERO.***
10. La consecuencia procesal de dicho incumplimiento fue establecida por el legislador y es que la solicitud sea **RECHAZADA**.
11. La norma del numeral 3 del artículo 545 del C.G.P. es precisa y sin lugar a dubitaciones el deudor tiene la obligación de relacionar e incluir todas sus

acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación lo que no cumplió.

12. Aunado a lo anterior la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora **AMPARO CADAVID URIBE**, por intermedio de un profesional del derecho no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 539 del C.G.P., así:

- a) El numeral 2 de la citada norma indica que se debe presentar una propuesta clara, expresa y objetiva, revisado el escrito la misma no cumple con ninguno de los parámetros plantados por el legislador.
- b) En el numeral 3 se indica que se debe realizar una ***relación completa y actualiza de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos tal como lo señala el artículo 2488 del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de intereses, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina ... de los codeudores.... En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.***
- c) El numeral 4 expresa que se debe allegar una relación completa y detallada de sus bienes, lo que no se hizo.
- d) El numeral 5 tampoco fue cumplido a cabalidad por el demandado, no indica su estado actual.
- e) El numeral 6 hace referencia a la certificación de los ingresos del deudor la cual tampoco fue allegada al presente trámite.

13. Con todos los argumentos jurídicos y facticos queda demostrado y probado que la presente solicitud de negociación de deudas no cumple con los requisitos de los artículos 539 y numeral 3 del artículo 545 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Se declare la NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado dentro del trámite de negociación de dudas de la referencia inclusive del auto del 18 de diciembre del 2019 por violación ***al derecho fundamental debido proceso en concordancia con el art. 13 del C.G.P., INOBSERVANCIA DE LA NORMAS PROCESALES que son de orden público y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, derechos fundamentales que están siendo quebrantados y vulnerados de manera flagrante por la CONCILIADORA EN INSOLVENCIA*** y por no cumplir con los requisitos o presupuestos que el legislador dispuso para esta clase de procedimientos.

LEGITIMACIÓN

Mi mandante se encuentra legitimado por ser acreedor hipotecario de la señora
AMPARO CADAVID URIBE

DERECHO

Artículo 13, 29 y siguientes y concordantes de la Constitución Política y artículos 13, 132, 539, 545 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Allego copia del pagaré, carta de instrucciones, auto que aprobó liquidación del crédito, auto que líquido y aprobó costas procesales, anexo en total en cinco (5) folio.

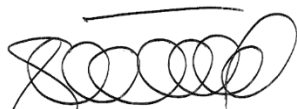
PODER

En dos (2) folios.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante y la suscrita en la carrera 36 No. 35 -10 oficina 201 de Bucaramanga
y dirección electrónica dianys627@hotmail.com

Atentamente;

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a horizontal line at the top.

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN

T.P. 216.153 DEL C.S.J.

URGENTE: RETIRO PROCESOS FABIO ENRIQUE JAUREGUI- AMPARO URIBE

Carmela Quiñónez <quinonezabogada@gmail.com>

Mar 16/03/2021 6:26

Para: Mariluz Cortes Linares <CortesMa@bancoavillas.com.co>; dianys627@hotmail.com <dianys627@hotmail.com>; josealvares15@hotmail.com <josealvares15@hotmail.com>; yoimarmartinezpoveda@gmail.com <yoimarmartinezpoveda@gmail.com>; dianatibamoso@hotmail.com <dianatibamoso@hotmail.com>; inversiones_cordero@hotmail.com <inversiones_cordero@hotmail.com>; wm.juridicos@gmail.com <wm.juridicos@gmail.com>; DIANA SUAREZ ARCILA <diana.suarezas@gmail.com>; Notificaciones Judiciales Bancolombia <NOTIFICACIJUDICIAL@bancolombia.com.co>; impuestos@credivalores.com <impuestos@credivalores.com>; NotificacionJudicial@bancofalabella.com.co <NotificacionJudicial@bancofalabella.com.co>; reclamaciones@defensorialg.com.co <reclamaciones@defensorialg.com.co>; jforero@asficredito.com <jforero@asficredito.com>

Cordial saludo a todos los destinatarios de este correo

Me permito informarles que el día quince (15) de marzo de 2021, a solicitud de los deudores, fueron retirados los procesos de negociación de deudas:

1. FABIO ENRIQUE JAUREGUI C.C. 13.543.410 número 116--2020.
2. AMPARO URIBE CADAVID C.C. 63.320.988 número 126-2020.

Cualquier inquietud estaré atenta.

Con deferencia,

CARMELA QUIÑÓNEZ MACIAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO ABOGADOS



Remitente notificado con
Mailtrack

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 055), HOY SEIS (06) DE ABRIL DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario